



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2024-MPU-ALC

Contamana, 04 de marzo de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 015-2024-MPU-GEDES-SGEDIS-PAN/C, de fecha 14/02/2024, el Informe N° 090-2024-MPU-GEDES-SGEDIS-C, de fecha 15/02/2024, la Carta N° 206-2024-MPU-ALC-GM-GEDES, de fecha 19/02/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, conforme el artículo 1° de la Ley N° 25307, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 16, y en el artículo 30° de la Constitución Política, declárese de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; es competencia Municipal en Materia de Servicios Sociales Locales: “Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”, precisando también en el artículo 82° “las municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación tiene funciones específicas compartidas, promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados adultos mayores de la localidad;

Que, la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, establece en su artículo 1° establece un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, en el artículo 2° de la citada Ley señala: “Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o mas años de edad”;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, establece que a través de la presente norma se busca los siguientes objetivos específicos: a) Garantizar el servicio alimentario del PCA de acuerdo a sus características y las zonas donde viven, b) contribuir a mejorar la atención de los usuarios del PCA, c) promover la generación de oportunidades y/o capacidades de las Organizaciones Sociales de Base para la mejora del servicio y el incremento de sus ingresos autónomos, d) garantizar la adecuada ejecución de los procesos y/o procedimientos para el cumplimiento de los objetivos del PCA;

Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto acotado, establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participen en el Programa de Complementación Alimentaria - PCA, señala como función del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entre otras, el establecer lineamientos de gestión y medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del PCA;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS, se aprueba el Reglamento de las Modalidades del programa de Complementación Alimentarias – PCA, asimismo en su numeral 5.3 del artículo 5° señala que las Personas en Riesgo son organización con personería jurídica que acogen y brindan protección a niñas, niños, adolescente, jóvenes, mujeres, hombres y/o adultos mayores que



son víctimas de violencia moral y/o física, y/o poseen algún tipo de discapacidad física y/o mental. Al igual que la modalidad anterior estas organizaciones deben estar acreditadas por la entidad del Estado pertinente, en esta modalidad, la cantidad de raciones a programar es hasta para 30 días de atención al mes;

Que, mediante Carta N° 206-2024-MPU-AL-GM-GEDES, de fecha de 19/02/2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Social, solicita al Gerente Municipal, que se derive los actuados al órgano correspondiente a fin de emitir la resolución de reconocimiento de la Asociación de Personas en Riesgo de la "Asociación de Personas con Discapacidad - Faustino Zapico Ramos", del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto, para tal efecto adjunta a su petición los actuados administrativos consistente en el Acta de Sesión, ficha de registros y copia de Documento Nacional de Identidad de los integrantes;

Con arreglo al marco Legal de la Ley N° 30490, el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, el Reglamento Interno de Comedores Populares de la Provincia e Ucayali y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificatorias y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - "FAUSTINO ZAPICO RAMOS", del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto, del Programa de Complementación Alimentaria, en su modalidad de Personas en Riesgo, quedando conformada según el detalle siguiente:

| N° | CARGO | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI |
|----|----------------|---------------------------------|----------|
| 01 | Presidente | Hariol Vásquez Falcón | 05956583 |
| 02 | Vicepresidente | Víctor Raúl Quevedo Pérez | 05920257 |
| 03 | Secretaria | Zayde Ruiz Ruiz | 05922716 |
| 04 | Tesorera | Maria Obdulia Lozano de Sinacay | 05920127 |
| 05 | Vocal | Nora Isabel Pinedo Ramírez | 05866376 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- El periodo de vigencia de la mencionada Junta Directiva será para todo el periodo fiscal 2024, contados a partir de la fecha de su reconocimiento que se efectúa en merito a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto de igual o menor rango que se oponga al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y a la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a través de su Área del Programa Complementario Alimenticio, dar fiel cumplimiento a la presente resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), y a la Oficina de Secretaría General y Archivo, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL

Distribución
ALC
GM
OAL
GEDES